



JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, seis (06) de junio de dos mil veintitrés (2023)

| | |
|------------|--|
| Radicado | 05001 31 03 020 2023 00214 00 |
| Proceso | Verbal |
| Demandante | Gonzalo de Jesús Bustamante y otros. |
| Demandado | Seguros Generales Suramericana y otro. |
| Decisión | Inadmite demanda |

De conformidad con lo establecido por los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, con el fin de que en el término de **cinco (5) días** contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, se subsanen los siguientes requisitos, so pena de su rechazo:

1. Hechos 1 y 2. Describirá las condiciones de la vía en la cual se narra que se presentó el hecho dañoso. A su vez, narrará la forma en la que el accidente se presentó, explicitando en qué carril de la vía (sentido vial) transitaba la víctima directa como peatón. Se complementará el hecho 2, en el sentido de expresar cuál fue la decisión administrativa adoptada en el trámite contravencional adelantado.
2. Hecho 13. Indicará si sobre la aseguradora demandada se ha realizado reclamación directa. De ser así, allegará las evidencias documentales correspondientes, y adicionará este acontecimiento en el acápite fáctico.
3. Se allegará nuevamente escaneado, y de forma legible, el informe de policía de accidente de tránsito (IPAT), toda vez que el aportado resulta ilegible (Cfr. Fls. 23 y ss. Archivo 03).
4. Corregirá el poder especial adosado, toda vez que el mismo no se ajusta a las exigencias del artículo 5 de la Ley 2213 de 2022. Nótese que la demanda es promovida por pluralidad de sujetos, y el correo

remitente es de uso exclusivo del Sr. Gonzalo de Jesús Bustamante. En ese contexto, el poder especial debe ser otorgado por cada demandante, y de optarse por ser otorgado por mensaje de datos, la trazabilidad del mensaje electrónico debe provenir del dominio de cada actor. En su defecto, se allegará poder especial en la forma prevista en el Código General del Proceso, a través de presentación personal (Art. 74 CGP).

5. El amparo de pobreza deberá estar suscrito por cada demandante, al tratarse de un acto procesal de parte que implica una manifestación juramentada (Arts. 151-152 CGP).

Notifíquese

Omar Vásquez Cuartas

Juez

SDF

Firmado Por:

Omar Vasquez Cuartas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 020

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f06f50dcf69a8bf130436f79597219f2cbca8e2d63ee81052352dd063943e997**

Documento generado en 06/06/2023 08:41:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>